

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6,25
seis id. id.	12,50
Número suelto.	0,25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 2367

Alcaldía de Madriguera

Por esta Alcaldía y Junta municipal de asociados se halla formado el reparto de consumos de este distrito para el año de 1907, el cual se ha de manifestar al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle libremente; pues pasado este término, no serán admitidas reclamaciones, principiando el plazo desde la fecha en que aparezca este anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general.

Madriguera 26 de Diciembre de 1906.
—El Alcalde accidental, Pantaleón de Grado.

Núm. 23

Juzgado municipal de Lastras de Cillar

Don Román de Diego Fernánz, Juez municipal de este pueblo de Lastras de Cuéllar.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer

conforme a lo dispuesto en la ley provisional de poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme a Reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fija un ejemplar en el sitio de costumbre.

Lastras de Cillar 24 de Diciembre de 1906.—El Juez municipal, Román de Diego.

Ministerio de Gobernación.

REAL ORDEN.

La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares a formulado, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 6.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, una tarifa para el suministro de medicamentos a los enfermos pobres incluidos en la Beneficencia municipal.

Dicha tarifa, que ha sido aprobada, con ligeras correcciones, por el Real Consejo de Sanidad, en cuanto se inspira en los elevados propósitos de asegurar una solícita y esmerada prestación del referido servicio a los menesterosos; de aliviar en lo posible la carga que pesa sobre los municipios por el expresado concepto y el de

establecer una equitativa remuneración para los Farmacéuticos titulares, es digna de todo encomio y merece que se la reconozca el carácter oficial que consigna el párrafo 6.º de la mencionada Real orden de 18 de Abril, rigiéndose por ella el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres, como lo autorizan las prescripciones del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad y el 38 y demás concordantes del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, precedentes administrativos que imponen en la actualidad se prescindiera de alguna de las disposiciones generales, o sea la octava, propuestas también por la referida Junta de Gobierno y Patronato.

Con la adjunta tarifa, y una vez que está ya determinada en el párrafo 2.º de la referida Real orden de 18 de Abril la cantidad mínima que los Ayuntamientos habrán de consignar en sus presupuestos como dotación de los Titulares de Farmacia por residencia y la prestación de los servicios sanitarios a que están obligados y se les reclame, dotación independiente del pago por el suministro que hagan de sustancias medicamentosas, queda ya regularizado el cumplimiento de los recíprocos deberes que corresponden por ambos conceptos a los Ayuntamientos y a los Titulares de Farmacia.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad respecto a la tarifa de precios de los medicamentos para los enfermos pobres:

- 1.º Que se aprueben la adjunta tarifa y disposiciones generales anejas a la misma para la tasación de los medicamentos

que habrán de suministrar los Farmacéuticos titulares a la Beneficencia municipal, dándola el carácter oficial que determina el párrafo 6.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, según la autorizan las prescripciones del artículo 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento orgánico de Farmacéuticos titulares.

2.º Que esta tarifa y disposiciones anejas se publiquen en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

3.º Que sean aplicables también, en la forma que determina la disposición 1.ª, al pago de los productos que por los Farmacéuticos titulares se empleen en los servicios sanitario e higiénicos de los pueblos, cuyos servicios, de conformidad con lo que determina el art. 43 del Reglamento del Cuerpo y Real orden referida de 18 de Abril de 1905, están obligados a desempeñar en cuantos casos se les demande por los respectivos Ayuntamientos, a los que se les ordena exijan a los Titulares el cumplimiento de aquéllos, velando así por los intereses de la salud pública.

4.º Que la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares edite la tarifa y disposiciones para su aplicación, a los efectos prevenidos en el apartado 2.º, párrafo 6.º, de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y notificación a los Ayuntamientos respectivos en la parte que corresponda. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1906.—Dávila.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran á la Beneficencia municipal.

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS		CIEN	DIEZ	UN	UNDEC-	UN CEN-
	Pts.	Pts.	GRAMOS	GRAMOS	GRAMO	GRAMO	TIGRAMO
A							
Aceite alcanforado (linimento alcanforado)			0'90	0'15			
— almendras dulces			0'70	0'10			
— beleño			0'50	0'10			
— crotontiglio			1	0'30	0'10		
— enebro (miera)			0'30	0'10			
— estramonio compuesto (bálsamo tranquilo)	50 gramos	0'40		0'15			
— fosforado				0'30			
— higado de bacalao claro	250 gramos	1'30	0'60	0'10			
— — rojo	250 idem	1	0'50	0'10			
— linaza			0'50	0'10			
— manzanilla			0'50	0'10			
— — alcanforado			0'90	0'15			
— olivas			0'40	0'10			
— — esterilizado			1	0'40			
— ricino (A. castor, A. palma Cristi)			0'50	0'10			
— de ruda			0'50	0'10			
— esenciales (aceites volátiles, esencias)							
Acetato amónico líquido (espíritu de Minderero)				0'30	0'10		
— plúmbico líquido (extracto de Saturno)				0'40	0'10		
— — neutro, polvo (sal de Saturno)				0'50	0'10		
— potásico				0'40	0'10		
Acíbar socotrina, polvo (áloes)				0'20	0'10		
Acido acético			1	0'20	0'10		
— arsenioso, polvo (anhidrido arsenioso, arsenicoblanco)					0'20	0'15	0'10
— benzoico	5 gramos	0'80			0'30	0'10	
— bórico	1 kilogramo	2'50	0'40	0'10			
— — polvo			0'60	0'15			
— cianhídrico medicinal (A. prúsico)					0'30	0'15	
— cítrico, polvo	50 gramos	0'90		0'20	0'10		
— clorhídrico				0'20	0'10		
— cresílico (cresol puro)				0'30	0'10		
— crómico	5 gramos	0'50			0'20		
— fénico (A. carbólico)			1	0'20	0'10		
— — líquido			1	0'20	0'10		
— — oscuro (fenol ordinario para desinfección)	1 kilogramo	3	0'40				
— fosfórico medicinal				0'50	0'15		
— láctico				0'80	0'15		
— nítrico comercial, para desinfección			0'30	0'10			
— — puro				0'20	0'10		
— picrico				0'50	0'10		
— salicílico	50 gramos	1'50		0'50	0'15		
— sulfúrico				0'20	0'10		
— — alcoholizado (alcohol sulfúrico, agua de Rabel)				0'20	0'10		
— tánico (tanino)				0'40	0'10		
— tártrico, polvo	50 gramos	0'40		0'20	0'10		
— tímico (timol)				1'20	0'20	0'10	
Aconitina					1'20	0'25	
Achicoria, hoja	50 gramos	0'20		0'10			
Adormideras	50 idem	0'20		0'10			
Agárico blanco, polvo	5 idem	0'20			0'10		
— — 1 kilogramo	1 kilogramo	1'50					
Agua albuminosa	500 gramos	1					
— — 250 idem	250 idem	0'60					
— alcalina gaseosa (A. carbónica alcalina)	1 kilogramo	0'50					
— brea	1 idem	0'50	0'10				
— cal	250 gramos	0'15	0'10				
— carbónica (A. acidula gaseosa)	1 kilogramo	0'50					
— cloroformada	250 gramos	0'40	0'20				
— cloro (solución de cloro)	1 kilogramo	4	0'75				

Agua clorurada (solución de hipoclorito cálcico)	1 kilogramo	0'50					
— Colonia (alcohol de cidra compuesto)	500 gramos	0'30	0'10				
— destilada	50 idem	1'50	0'80	0'15			
— — anís	1 kilogramo	0'60					
— — azahar	50 gramos	0'10	0'15				
— — de canela	50 idem	0'50	0'20	0'10			
— — cidra	50 idem	0'50	0'20	0'10			
— — esterilizada (áptica)			0'20	0'10			
— — laurel cerezo			0'50	0'10			
— — lechuga	50 gramos	0'50	0'20	0'10			
— — melisa	50 idem	0'50	0'20	0'10			
— — menta piperita	50 idem	0'70	0'30	0'10			
— — rosas	50 idem	0'70	0'30	0'10			
— estiptica (solución de sulfato zincico aluminosa)	50 idem	1'20	0'30				
— fenicada al 2x100	1 kilogramo	0'80	0'20				
— hervida	1 idem	3					
— salina purgante	50 gramos	0'40	0'10				
— sedativa de Raspail	25 gramos	0'50	0'15				
— sulfurosa artificial	25 gramos	0'40	0'20				
— — 1 kilogramo	1 kilogramo	0'50					
— — vegetal-mineral (agua blanca)		0'50	0'10				
Aguardiente alemán (tintura japonesa compuesta)	5 gramos	0'80		0'25			
— Ajenjo, sumidad	5 idem	0'20		0'10			
Alcanfor, polvo	5 idem	1'50		0'40	0'10		
— — monobromado (romero de alcanfor)	5 idem	0'80			0'20		
Alcohol de 95° (alcohol élico)	1 kilogramo	4	0'60	0'15			
— alcanforado (solución alcohólica de alcanfor)	250 gramos	1'50	0'80	0'20			
— anís				0'20	0'10		
— amoniaco (Licor anisado amoniaco)				0'30	0'10		
— coclearia	50 gramos	0'50		0'20	0'10		
— de melisa compuesto				0'20	0'10		
— menta piperita				0'20	0'10		
— nítrico etéreo (éter nitroso alcoholizado)					0'30	1'10	
— romero			0'80	0'20			
— sulfúrico etéreo (éter sulfúrico alcoholizado)				0'30	0'10		
— trementina compuesto (bálsamo Foravanti)		2	0'30				
Alcoholados (Véase tinturas)							
Alcoholatos (Véase alcoholes)							
Aldehído fórmico (formol, formalina)			1	0'30	0'10		
Almidón, polvo	500 gramos	0'90	0'20	0'10			
Almizcle					10	1'20	0'15
Altea, raíz mondad			0'30	0'10			
Alumbre, polvo (sulfato aluminico potásico)	50 gramos	0'20		0'10			
— — calcinado	50 idem	0'50		0'20	0'10		
Amapola, flor	50 idem	0'20		0'10			
Amoniaco			0'50	0'10			
Analgesina (antipina)			2	0'30	0'10		
Anís estrellado, fito	50 gramos	0'30		0'10			
Antifebrina (acetilida)	50 idem	0'50			0'15		
Antimoniato (bi)otásico (óxido blanco de antimonio)				0'50	0'10		
Antipirina			2	0'30	0'10		
Arenaria roja	50 gramos	0'50		0'15			
Aristol (diiodolol)				4'50	0'60	0'15	
Arnica, flor y rama	50 gramos	0'30		0'10			
Arroz, polvo			0'30	0'10			
Arseniato ferrosférico					0'30	0'10	
— — sódico					0'20	0'10	
Asafétida, gomresina, polvo				0'30	0'10		
Azafrán, polvo	5 gramos	0'80			0'30	0'10	
Azúcar de leche polvo (lactosa)			1	0'20	0'10		
— — piedra polvo				0'10			
— — vermigo (A. mercurial)				0'40	0'10		
Azufre dorado de antimonio	5 gramos	0'30			0'10		
Azufre precipado					0'15		
— — sublimado (flor de azufre)			0'30	0'10			
— — lavado			0'40	0'15			
B							
Bálsamo anino (tintura de opio jabonosa)	50 gramos	1'20		0'40			
— Aro (ungüento Arceo)	50 idem	0'50		0'15			
— católico (tintura de hipocricón vulneraria)	50 idem	0'70		0'25			
— copiba	50 idem	0'50		0'20			
— Firavanti (alcohol de tamentina compuesto)		2	0'30				

Tintura viburnum prunifolium..	>	>	>	0'40	0'15	>	>
— clorofórmica de cantáridas..	5 gramos	1	>	>	0'30	>	>
— etérea de belladona.....	>	>	>	0'50	0'15	>	>
— — digital.....	>	>	>	0'50	0'15	>	>
— — valeriana.....	>	>	>	0'50	0'15	>	>
— yodo (solución alcohólica)	50 gramos	1	>	0'30	0'15	>	>
Tinturas vinosas (Véase Vinos)..							
Tisana laxante (infusión de maná laxante).....	Fórmula...	1	>	>	>	>	>
	1/2 idem...	0'69	>	>	>	>	>
Tragacanto (goma tragacanto, polvo)	5 gramos	0'20	>	>	0'10	>	>
Trementina común de pino.....	>	>	0'30	0'10	>	>	>
— de Venecia (de Merce).....	>	>	>	0'20	0'10	>	>
Triaca magna (electuario triaca)	50 gramos	1	>	0'30	0'10	>	>
Tridacio (extracto de lechuga)...	50 idem..	0'50	>	>	0'20	0'10	>
Trinitina al 1X100 (nitroglicerina)...	>	>	>	1'50	0'30	0'10	>
Trional.....	5 gramos	2	>	>	0'50	0'10	>
Turbit mineral (subsulfato mercurico)	>	>	>	0'50	0'10	>	>
U							
Ungüento de altea (U. malvavisco)	50 gramos	0'30	>	0'10	>	>	>
— — artánica compuesto (pan de puerco)...	50 idem..	0'50	>	0'15	>	>	>
— — balsámico peruano..	>	>	>	0'30	>	>	>
— — cantáridas.....	50 gramos	0'50	>	0'20	>	>	>
— — colonia pálido (U. amarillo, basilicón).....	50 idem..	0'30	>	0'10	>	>	>
— — digestivo.....	50 idem..	0'30	>	0'10	>	>	>
— — — animado.....	50 idem..	0'40	>	0'15	>	>	>
— — estoraque.....	50 idem..	0'50	>	0'20	>	>	>
— — resina elemi (bálsamo de Arceo).....	50 idem..	0'50	>	0'15	>	>	>
Uretano (carbamato de etilo).....	5 idem..	1	>	>	0'30	>	>
V							
Valeriana, raíz.....	50 gramos	0'30	>	0'10	>	>	>
— — polvo.....	>	>	>	0'20	0'10	>	>
Valerianato amónico.....	5 gramos	0'50	>	>	0'15	>	>
— — cafeico.....	2 idem..	1	>	>	0'60	0'10	>
— — hierro.....	5 idem..	0'50	>	>	0'20	0'10	>
— — quínico.....	2 idem..	1'50	>	>	0'80	0'15	>
— — zincico.....	5 idem..	0'50	>	>	0'15	>	>
Vaselina.....	>	>	0'60	0'10	>	>	>
— líquida.....	>	>	1'50	0'30	0'10	>	>
Veratrina.....	>	>	>	>	1'50	0'30	>
Vinagre.....	>	>	0'30	0'10	>	>	>
— de cólico.....	>	>	0'50	0'10	>	>	>
— de escila.....	>	>	0'50	0'10	>	>	>
— destilado.....	>	>	0'50	0'10	>	>	>
Vino (blanco seco).....	250 gramos	0'40	0'20	0'10	>	>	>
— de coca del Perú.....	250 idem..	1'75	0'80	0'15	>	>	>
— colombo.....	250 idem..	1'75	0'80	0'15	>	>	>
— condurango.....	250 idem..	1'75	0'80	0'15	>	>	>
— corteza de naranja amarga.	250 idem..	1'75	0'80	0'15	>	>	>
— emético.....	250 idem..	0'60	0'30	>	>	>	>
— — turbio.....	250 idem..	0'80	0'40	>	>	>	>
— especies aromáticas (vino aromático).....	250 idem..	0'80	0'40	0'15	>	>	>
— extracto de Smith (esencia concentrada de zarzaparrilla).	>	>	1	0'15	>	>	>
— de Kola.....	250 gramos	1'75	0'80	0'15	>	>	>
— opio compuesto (láudano de Sydenham).....	>	>	>	1	0'15	>	>
— pepsina.....	250 gramos	2	1	0'20	>	>	>
— peptona.....	250 idem..	2	1	0'20	>	>	>
— quina, con blanco seco...	250 idem..	1	0'50	0'10	>	>	>
— — con Jerez.....	>	1'75	0'80	0'15	>	>	>
— — ferruginoso, con blanco seco.	250 idem..	1'25	0'60	0'15	>	>	>
— — — con Jerez...	>	2	1	0'20	>	>	>
— yodo tánico.....	250 gramos	1'75	0'80	0'15	>	>	>
Violeta, flor.....	50 idem..	0'40	>	0'10	>	>	>
X							
Xeroformo.....	>	>	2'50	0'30	0'10	>	>
Y							
Yodo purificado.....	5 gramos	0'70	>	>	0'30	0'10	>
Yodoformo.....	>	>	>	1'50	0'30	0'10	>
Yodol.....	5 gramos	2	>	>	0'60	0'15	>
Yoduro amónico.....	5 idem..	0'90	>	>	0'20	0'10	>
— — azufre.....	5 idem..	0'60	>	>	0'20	0'10	>
— — cálcico.....	>	>	>	1'50	0'40	0'10	>
— — etílico.....	5 gramos	1	>	>	0'30	>	>
— — ferroso.....	>	>	>	1	0'20	0'10	>
— — mercurico.....	5 gramos	1	>	>	0'30	0'10	>
— — mercurioso.....	5 idem..	0'60	>	>	0'20	0'10	>
— — plúmbico.....	5 idem..	0'60	>	>	0'20	>	>
— — potásico.....	>	>	>	1	0'20	>	>
— — sódico.....	>	>	>	1'50	0'30	>	>

Z							
Zaragatona, semilla.....	50 gramos	0'20	>	0'10	>	>	>
Zarzaparrilla, hendida y partida.	50 idem..	0'30	>	0'10	>	>	>
APÉNDICE							
Algodón cardado.....	500 gramos	2	0'50	0'10	>	>	>
— — 1 kilogramo.....	3'50	>	>	>	>	>	>
— — hidrófilo.....	500 gramos	2'50	0'60	0'10	>	>	>
— — 1 kilogramo.....	4'50	>	>	>	>	>	>
— — fenicado.....	>	>	0'70	0'15	>	>	>
— — yodado.....	30 gramos	1	>	0'50	>	>	>
— — yodoformado.....	50 idem..	1'50	>	0'50	>	>	>
Catgut.....	Frasco.....	1'50	>	>	>	>	>
Gasas hidrófilas.....	1 metro..	0'50	>	>	>	>	>
— — 5 metros.....	2	>	>	>	>	>	>
— — boratada.....	1 metro..	0'60	>	>	>	>	>
— — 5 metros.....	2'50	>	>	>	>	>	>
— — boricada.....	1 metro..	0'60	>	>	>	>	>
— — 5 metros.....	2'50	>	>	>	>	>	>
— — fenicada.....	1 metro..	0'60	>	>	>	>	>
— — 5 metros.....	2'50	>	>	>	>	>	>
— — yodoformada.....	1 metro..	1'25	>	>	>	>	>
— — 5 metros.....	5	>	>	>	>	>	>
— — salicilada.....	1 metro..	0'70	>	>	>	>	>
— — 1 metro.....	0'60	>	>	>	>	>	>
— — sublimada.....	5 metros.	2'50	>	>	>	>	>
Hule de seda, 1/2 metro X 80 centímetros.....	>	3	>	>	>	>	>
— — 1/2 metro X 20 centímetros.....	>	1	>	>	>	>	>
— — 20 centímetros X 20 centímetros.....	>	0'50	>	>	>	>	>
Tubos de desagüe.....	1 metro..	1	>	>	>	>	>
Vendas Cambric de 5 metros X 5 centímetros.....	Una.....	0'50	>	>	>	>	>
— — de 5 metros X 7 centímetros.....	Idem.....	0'75	>	>	>	>	>
— — de 5 metros X 10 centímetros.....	Idem.....	1	>	>	>	>	>
— — de 10 metros X 5 centímetros.....	Idem.....	1	>	>	>	>	>
— — de 10 metros X 7 centímetros.....	Idem.....	1'25	>	>	>	>	>
— — de 10 metros X 10 centímetros.....	Idem.....	1'50	>	>	>	>	>
— — de gasa de 5 metros X 5 centímetros.....	Idem.....	0'25	>	>	>	>	>
— — de 5 metros X 7 centímetros.....	Idem.....	0'40	>	>	>	>	>
— — de 5 metros X 10 centímetros.....	Idem.....	0'50	>	>	>	>	>
— — de 10 metros X 5 centímetros.....	Idem.....	0'50	>	>	>	>	>
— — de 10 metros X 7 centímetros.....	Idem.....	0'60	>	>	>	>	>
— — de 10 metros X 10 centímetros.....	Idem.....	0'75	>	>	>	>	>

VALUACIÓN DE LAS MANIPULACIONES

La tasación de las preparaciones magistrales no consignadas en la tarifa se obtendrá añadiendo al valor de las sustancias que entren en su composición el de las manipulaciones efectuadas al elaborarlas, sujetándose a la siguiente tabla:

Candelillas, supositorios y óvulos

Hasta el número de 5.....	0'20 pesetas por cada uno
Por cada uno que exceda de 5 hasta 10.	0'15 —
— — de 10.....	0'10 —

EJEMPLO: Supositorios núm. 5, 1 peseta; núm. 10, 1'75 pesetas; núm. 15, 2'25 pesetas; núm. 20, 2'75 pesetas.

Cocimientos en general (decocciones)

Hasta 100 gramos.....	0'25 pesetas.
— 250 —.....	0'40 —
— 500 —.....	0'60 —
— 1.000 —.....	0'80 —

EMPLASTOS

Extendidos y confeccionados con las particularidades indicadas por el Médico, sustancia y tela inclusive, un céntimo por centímetro cuadrado hasta 100 centímetros cuadrados y de 100 en adelante medio céntimo por centímetro cuadrado.

(Concluirá)

Núm. 2313

Ayuntamiento constitucional de Segovia
Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 28 de Noviembre de 1906, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día se han abstenido de manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Corporación quedó enterada de que en los periódicos oficiales publicados desde la última sesión celebrada por el Consistorio, no se contiene disposición alguna que afecten á servicios ó intereses del Municipio.

Venta de árboles.—D. Tomás Encinas y D. Agapito Marcos Conde, solicitan 25 pies de castaños de indias el primero, y seis plantas de acacia blanca el segundo, é informando el Sr. Director de arbolado en sentido de que pueden concederse las plantas que se piden, previo abono de una peseta por cada una, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe, y enajenar por tanto las plantas que se piden.

Presupuesto ordinario para el año 1907.—Se da lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia al que acompaña un ejemplar del presupuesto ordinario que ha de regir en el año próximo de 1907, con su aprobación, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado, y otorgar un expresivo voto de gracias al Sr. Gobernador civil por haberse dignado despachar de modo tan breve como satisfactorio el presupuesto, y otro al Sr. Alcalde por su actividad en la tramitación del mismo.

Mercedes de agua.—D. José Rodríguez Fraile, D. Santos Iglesias Oya, D.ª Juana Borreguero, D.ª Victoria Puerta, D. Ildefonso Moreno, D. Eugenio Nonide, D. Juan Izquierdo, don Antonio Molina y D. Luis Nonide, las solicitan todos para las fincas respectivas de su propiedad, é informando el Sr. Arquitecto en sentido de que pueden concederse las mercedes que se piden y la Comisión de Industrias aceptando en todos sus extremos el del citado funcionario, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Arbolado.—El Sr. Director de arbolado en atento oficio manifiesta que para la ejecución de los paseos laterales que por la Dirección de Obras públicas se están llevando á cabo en la carretera de Segovia á Arévalo, hay necesidad de cortar 30 Olmos en el paseo de Sta. Lucía, hasta dar frente al Asilo provincial, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pasara el asunto á informe de la Comisión de Gobernación, (Sección 2.ª)

Distribución de fondos.—El señor Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes de Diciembre próximo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla y que se satisfagan las partidas que comprende.

Obras.—D.ª Desamparados Valero Belenguer, solicita autorización para levantar un nuevo piso á la casa de su propiedad núm. 7, de la Plaza de San Justo, y el Consistorio acordó por unanimidad acceder á lo solicitado en los términos propuestos por el Sr. Arquitecto y Comisión de Fomento, (Sección 1.ª)

Enterramientos.—El Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Sanidad, en oficio de 19 de los corrientes, dispone que en lo sucesivo se abstengan de emplear cal y vinagre en los enterramientos por retardar aquellas sustancias la descomposición de los cadáveres, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado y que inmediatamente se ponga en ejecución el acuerdo de la Junta provincial.

Defunción.—Participa el Sr. Arquitecto en atento oficio, el fallecimiento del guarda de caceras Félix Contreras, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado con sentimiento del fallecimiento del Contreras, y nombrar en concepto de interino, á Victoriano Contreras Caperote, vecino de Revenga.

Obras.—La Comisión de Fomento, (Sección 1.ª) informa proponiendo que las losas adosadas al Acueducto, en la Plaza de Diaz Sanz, se coloquen en las calles de Malcocinado y adyacentes, para mejor limpieza de las mismas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Acueducto, moción del Sr. Zúñiga.—La presenta por escrito dicho señor Concejal, referente á un artículo publicado en el periódico *Diario de Avisos* del Sr. D. Carlos de Lecea y García, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar en todos sus extremos dicha moción, que conste en acta su viva satisfacción, por el acierto, corrección delicada y brillantez de estilo con que el Sr. Zúñiga ha sabido tratar la cuestión en justa defensa del solicito interés con que la Corporación ha velado en todo momento por la conservación de su predilecta y monumental joya arquitectónica.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia en el de propios de 20.669 pesetas, 36 céntimos, con la nota de que la figurada existencia se halla afecta al pago de obligaciones pendientes de formalización, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 30 de Noviembre de 1906.
Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 14 del actual.

Segovia 15 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarrigó.—V.º B.º: El Alcalde, Rufino Arango.

Núm. 2368

Alcaldía de Ciruelos de Coca

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en la sesión del día dos del mes actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal sobre los carros de contribuyentes forasteros que carguen ó descarguen dentro del radio de este pueblo y Estación férrea del mismo, y de las caballerías de ambulantes que vengán á comprar ó vender géneros á esta localidad, bajo el tipo de 100 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la condición 7.ª del pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales de once á doce del día 16 del próximo Enero de 1907, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue. Con arreglo á lo prevenido en el art. 12 de la

Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que le represente, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de cinco pesetas en concepto de fianza ó depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Queda exceptuado de la fianza definitiva que anteriormente se expresa, el que presente un fiador abonado á satisfacción de quien presida la subasta.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del arbitrio municipal impuesto por este Ayuntamiento á los carros y caballerías de contribuyentes forasteros á que se refiere la condición 3.ª del pliego de condiciones».

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

En Ciruelos de Coca á 27 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

Modelo de la proposición

D. F. de T., vecino de..... según cédula personal que acompaña, bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre los carros y caballerías de contribuyentes forasteros conforme se detalla en la condición 3.ª; acepta todas y cada una de las condiciones del contrato y hace proposición á dicha subasta por la cantidad de..... pesetas céntimos (en letra.)

(Fecha y firma).

Núm. 2370

Alcaldía de Laguna Rodrigo

D. Eustasio Arribas García, Secretario del Ayuntamiento de Laguna Rodrigo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día veintitrés del corriente mes de Diciembre, se encuentra el siguiente particular:

En este estado, visto el déficit de dos mil cuatrocientas setenta y dos pesetas, diez y nueve céntimos, no obstante haber acudido á los recursos legales cuales son el 16 por 100 sobre la industria, el 120 por 100 en los consumos y el 50 por 100 en las cédulas personales, en su vista la Junta después de discutido ampliamente el asunto respecto á los recursos extraordinarios que habían de adoptar para cubrir las expresadas dos mil cuatrocientas setenta y dos pesetas, diez y nueve céntimos, que fueran adaptables á la localidad, vinieron á acordar de mutua conformidad que se proponga al Gobierno de S. M., el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leñas de todas clases que se consuman durante el citado año, según se demuestra en la siguiente:

T A R I F A

ARTICULOS	Unidades de arrendo		Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado		Consumo calculado		Producto anual		
			Posetas	Posetas	Posetas	Kilogs.	Posetas	Posetas	Posetas	Posetas	
Paja de cereales...	100	Kilogs.	2/50	0/50	4.144/38	2.072/19					
Leña de todas clases.	100	Idem.	2	0/50	800	400					
										Total general.....	2.472/19

Con lo cual resulta que viene á producir dos mil cuatrocientas setenta y dos pesetas y diecinueve céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto, sin que excedan los derechos ó tipos señalados del 125 por 100 del precio medio que tienen dichas especies de esta localidad. Y por último se acuerda que se fije al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, remitiendo al mismo tiempo copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se digne insertarla en el *Boletín oficial* de la provincia, siguiendo después la tramitación del expediente.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico: El Alcalde, Hilario Merinero.—Andrés Domingo.—Simón Sanz.—Francisco de Pablos.—Rufino Merinero.—Juan Arribas.—Gumersindo Bragado.—Gregorio Rucio.—Eustasio Arribas, Secretario.

El particular inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Laguna Rodrigo á 28 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Eustasio Arribas.—V.º B.º: El Alcalde, Hilario Merinero.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la expresada Sociedad, el día 20 del próximo Enero, á las diez de su mañana, y en el domicilio social, Melitón Martín, números 13 y 15, se celebrará la Junta general de señores Accionistas conforme al artículo 26 de los Estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de dichos señores, recordándoles el cumplimiento del art. 29 de los referidos Estatutos.

Segovia 29 de Diciembre de 1906.—El Director Gerente, A. Carsi.

IMPRESA PROVINCIAL